



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 0457-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 06 de Abril de 2017

Licenciado

HECTOR NAPOLEON BONILLA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la Resolución No. 0482-SE-2016, la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0482-SE-2016, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes julio de dos mil dieciseis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 075-A-15, correspondiente al Expediente Disciplinario del docente **ORLANDO COTO MAYORGA** contentivo del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, la misma remitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3)** Que en auto de fecha cinco de octubre del dos mil quince, dictado por esta Secretaría General, se admite el Expediente Disciplinario proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y contentivo de Recurso de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Apelación, contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho días del mes de junio del dos mil quince. **CONSIDERANDO (4):** Que el docente **ORLANDO COTO MAYORGA**, labora en el cargo de Director del Instituto "JOSE RAMIREZ SOTO", de la aldea La Guadalupe, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante nota de Citación de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, cita en legal y debida forma al docente **ORLANDO COTO MAYORGA** Director del Centro Educativo Instituto "JOSE RAMIREZ SOTO", de la aldea La Guadalupe, Municipio del Distrito Central, en relación a la falta muy grave cometida de: **1: "REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES"**, derivada de la inobservancia del numeral uno del Oficio Circular No. 004 SE-2015 de fecha 15 de enero dos mil quince, para la celebración de la misma en el local que ocupa la Dirección Distrital No. 02, en fecha veintisiete de enero del dos mil quince, a las nueve de la mañana (9:00 AM). **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 069-DDEFM-2015 de fecha 23 de enero del 2015, la suscrita Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, delega a la Directora Distrital Victorina del Carmen Moreno, la facultad de citar, celebrar y presidir la Audiencia de Descargo, señalada al Docente **ORLANDO COTO MAYORGA** Director del Centro Educativo Instituto "JOSE RAMIREZ SOTO", de la aldea La Guadalupe, Municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con normalidad y culminando la misma siendo las diez (10:00 AM) de la mañana. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, en la cual la parte resolutive establece sancionar al docente **ORLANDO COTO MAYORGA**, con la medida de suspensión de un mes de salario por la comisión de la falta muy grave **"REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES"**. **CONSIDERANDO (9)**: Que en auto de fecha cinco de octubre del dos mil quince, emitido por esta Secretaría General, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contenido del Recurso de Apelación con expresión de agravios y quien fuera interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, otorgando en el mismo, el término de diez (10) días hábiles para la proposición de los medios probatorios que estime conveniente. **CONSIDERANDO (10)**; Que el término de diez (10) días hábiles para la proposición de los medios probatorios, la parte apelante no hizo uso del término por lo que la administración procedió a caducar el mismo, consecuentemente en el mismo auto, la administración instaura el proceso abriendo el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los alegatos finales en esta causa. **CONSIDERANDO (11)**: Que mediante auto de fecha quince de abril del dos mil dieciseis, se admitió el escrito de alegaciones presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, el cual se mandó a agregar a sus antecedentes, a la vez, se procedió a remitir el mismo a la Secretaría General para la emisión del Dictamen previo a la Resolución final que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (12)**: Que en un análisis objetivo de los extremos de la presente causa, se procede conforme el principio de la libre valoración, atendiendo además de las reglas de la sana crítica, del conocimiento y criterio humano como del razonamiento lógico apreciando lo siguiente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

que tanto la notificación, el oficio de delegación y la celebración de la audiencia de descargo se realizaron cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Docente, de la audiencia de descargo celebrada en fecha y hora señalada, el inculpado manifiesta que no se ha cobrado valor alguno por concepto de matrícula y acepta que se empezó a cobrar en base al acta levantada en fecha 04 de diciembre del dos mil catorce en asamblea general en donde se acordó el aporte de quinientos (500) lempiras por familia pensando que dicha actuación estaba correcta, al respecto hacemos la observación que la misma acta no fue levantada en Asamblea General de Padres de Familia ya que la misma solo es firmada por algunos miembros de la Sociedad de Padres de Familia, no constan la firma del resto de ellos (padres de familia), si es una asamblea general la que se celebró en fecha 4 de diciembre del 2014, que los aportes realizados por padres de familia del día quince de enero del dos mil quince fueron devueltos al día siguiente, es decir el 16 de enero del mismo año reparando el error cometido, que para tomar la decisión de acordar un cobro por concepto de matrícula para el año dos mil quince, esta debió ser sometida a consideración de todos los padres de familia de los alumnos matriculados del año 2015, por lo que cada año deberán elegirse una nueva Sociedad de Padres de Familia a inicio del año escolar y mocionar las actividades para la gestión de ayudas, dando la oportunidad de elegir a los nuevos padres de familia. Que a pesar de que el Oficio Circular No. 004-SE-2015 de fecha 15 de enero del dos mil quince, fue socializado hasta el día 15 de enero de dos mil quince, conteniendo la prohibición de no hacer cobros por concepto de matrícula, la autoridad del Centro Educativo actuó con lo acordado en el acta levantada en fecha 04 de diciembre del dos mil catorce en donde se acordó aporte de quinientos (500) lempiras por familia, tal decisión solo fue tomada por cuatro personas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

miembros de la Sociedad de Padres de Familia (presidente, secretaria, fiscal y tesorera) sin contar con la opinión de todos los padres de familia de manera general que sería una asamblea general, por lo que no se contó con la opinión de los padres de familia de los alumnos matriculados en el año dos mil quince en asamblea. Cabe mencionar que en el acta levantada en fecha 21 de enero del dos mil quince, dice que se cobró el primer día, la misma es firmada por el mismo Director del Centro Educativo, lo que confirma lo acordado en el acta levantada en 4 de diciembre 2014, la que no fue consensuada con los padres de familia en forma general y no solo los miembros dirigentes de la Sociedad de Padres de Familia deduciendo de lo anterior que la autoridad del Centro Educativo ha actuado unilateralmente junto con algunos miembros de la Sociedad de Padres de Familia. **CONSIDERANDO (13):** Que corre en folios 1 el auto de fecha 17 de junio de dos mil quince, emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en donde dan por admitido el Oficio No.026-DDE-2015, de fecha treinta de febrero del dos mil quince y que fuera recibido en la recepción de documentos de la Dirección Departamental en fecha diez de febrero del dos mil quince, ante esta inconsistencias de fechas en donde no se sabe cuál es la fecha exacta de recepción, no corre en autos el informe que según la Distrital No. 2 (dos) envía a la Dirección Departamental para tener la fecha exacta de inicio, se desprende lo siguiente: 1).- El mes de febrero no trae treinta días, además como un auto de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, admitiendo la documentación proveniente de la Distrital No. dos, se desprenden diligencias que son iniciadas en fecha 23 de enero del dos mil quince mediante el Oficio No. 69-DDEFM-2015, delegando la facultad de presidir, citar, celebrar audiencias de descargo, ANTE ESTA INEXACTITUD DE FECHAS, no podemos establecer a ciencia cierta la fecha exacta cuando la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 1013

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

administración tuvo conocimiento de los extremos disciplinarios levantados al docente COTO MAYORGA, la notificación de la sanción, es notificada en fecha tres de agosto del dos mil quince, extremo alegado por la parte apelante en el sentido de que la sanción responde ya a la prescripción que ha operado en la imposición de la misma. Tomando en cuenta una fecha estimada en la que la administración realizo diligencias iniciadas en fecha 23 de enero del dos mil quince mediante el Oficio No. 69-DDEFM-2015, delegando la facultad de presidir, citar, celebrar audiencias de descargo y notificada la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho días del mes de junio del dos mil quince, en fecha tres de agosto de dos mil quince, estaríamos entonces ante una imposición de una sanción prescrita, en vista de que el artículo 41 de la Ley del Estatuto del Docente dice: Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente, excepto cuando tenga anexa responsabilidad civil, pena, o especial. **CONSIDERANDO (13):** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer de que se declare con lugar el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho días del mes de junio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en la cual en la parte resolutive establece sancionar al docente ORLANDO COTO MAYORGA, con la medida disciplinaria de suspensión de un mes de salario por la comisión de la falta muy grave "REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN LOS PRECEPTOS LEGALES", derivada de la inobservancia del numeral uno del Oficio Circular No. 004 SE-2015 de fecha 15 de enero dos mil quince. **CONSIDERANDO (14):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa.

POR TANTO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 258, 321, 323, 324, 325, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 74, 75, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 35, 38, 39, 40, 41, 42, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 3, 5, 7, 8, 23, 24, 134, 137, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154, 159, del Reglamento General del Estatuto del Docente. **RESUELVE 1).- DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, contra la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por no haberse declarado conforme a derecho. **2).- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la Resolución No. 0479-DDEFM-15 de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **3).- Instruir** a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, realizar la devolución del salario suspendido al Docente **ORLANDO COTO MAYORGA**, debiéndosele acreditar en su salario mensual de la planilla inmediata. **4).- Indicar** a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **5).- Transcribir** la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección



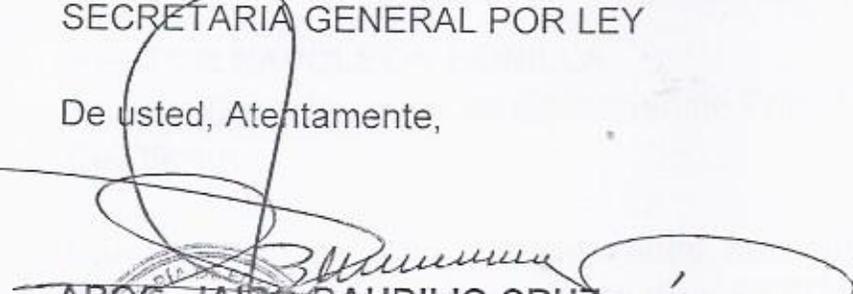
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Departamental de Educación de Francisco Morazán, para los efectos
legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. Ph.D MARLON ONIEL
ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACION ABOG. JENY ELIZABETH MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

De usted, Atentamente,


**ABOG. JAIRÓ BAUDILIO CRUZ
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

